



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0301
RADICADO N° 2020-00266-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS ASDRUBAL HORTA AGUILAR contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se allegó respuesta a la demanda, por lo que procede el despacho a pronunciarse al respecto, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisadas las respuestas a la demanda allegadas por las codemandadas, se observa que cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS. En consecuencia, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por las codemandadas, se les reconoce personería a los abogados titulados LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T. P. No. 132.104 del C. S. de la J., para representar los intereses de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., para representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

Igualmente, se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J.; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T.

P. No. 221.371 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores NORMAN GIOVANY ZULUAGA GALEANO, VANESSA GIL OSPINA y SARA MARCELA JIMENEZ JARAVA, deberá aportarse por la mandataria judicial de COLPENSIONES, la certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Respecto a la solicitud de dependencia judicial realizada por la apoderada judicial de la COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se admite las abogadas tituladas SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO y JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, portadoras de las T.P. No. 252.754 y 297.062 del C. S. de la J., por cumplirse con los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Sin embargo, se le requiere para que aporte la certificación actualizada de la Universidad que acredite a la señora ERICA PAOLA ZULUAGA REYES, como estudiante de derecho, conforme a la norma antes citada.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que

utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se les precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados titulados LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T. P. No. 132.104 del C. S. de la J., para representar los intereses de la COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., para representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Igualmente, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J.

CUARTO: REQUERIR APORTAR por parte de la apoderada de COLPENSIONES, la certificación actualizada de la Universidad que acredite a

los señores NORMAN JIVANY ZULUAGA GALEANO, VANESSA GIL OSPINA y SARA MARCELA JIMENEZ JARAVA como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADMITIR como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las abogadas tituladas SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO y JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, portadoras de las T.P. No. 252.754 y 297.062 del C. S. de la J., por cumplirse con los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Sin embargo, se le requiere para que aporte la certificación actualizada de la Universidad que acredite a la señora ERICA PAOLA ZULUAGA REYES, como estudiante de derecho, conforme a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de mayo de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 